

RESOLUCIÓN 120/2025**S/REF: 1440952Y REF Interna RE0132****Fecha: La de la firma****Reclamante: Ecologistas en Acción GAIA****Entidad: Ayuntamiento de Guadalajara****RESOLUCIÓN: ARCHIVAR****I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 21 de febrero de 2024, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra el Ayuntamiento de Guadalajara. Este documento, con registro de entrada nº 175 ha sido presentado por Ecologistas en Acción, GAIA.

PRIMERO: el 20 de noviembre de 2024, Ecologistas en Acción, GAIA se dirige al Ayuntamiento de Guadalajara realizando la siguiente solicitud de acceso de a información: *“a)Que con fecha 17 de mayo de 2024 se presentó en ese Ayuntamiento Requerimiento Formal por el que se ponía en su conocimiento la existencia de caminos públicos con el tránsito impedido, ya sea por estar cortados mediante cancela con candado, o por estar labrados Solicita que en ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental reconocido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y de conformidad con los artículos 1, 3, 5 y 10 de dicha ley: a)Que se nos informe del estado actual de las actuaciones realizadas por ese ayuntamiento para la recuperación de los caminos cerrados u ocupados. b)Que*

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
09/04/2025



se nos informe sobre la existencia o no de licencias de obra autorizando la colocación de puertas o cancelas existentes.”

SEGUNDO: el 21 de febrero de 2025, presenta reclamación de acceso a la información ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla La Mancha (en adelante CRT), indicando lo siguiente;

“Información sobre caminos públicos cortados en Guadalajara La asociación ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE GUADALAJARA, CIF G 1932968, con domicilio en la calle Adoratrices 37 -19002-Guadalajara-, y a efectos de notificaciones en el apartado de correos nº 322 de 19080 Guadalajara, correo electrónico guadalajara@ecologistasenaccion.org, y actuando en su nombre y representación don Agustín Tovar Trijueque, con DNI 50818310V, en su calidad de presidente, comparece, y como mejor proceda en derecho,

DICE: MANIFESTACIONES: Con fecha del 17 de mayo de 2024 se remitió al Ayuntamiento de Guadalajara requerimiento por el que se ponía en conocimiento del municipio, la existencia de cuatro caminos públicos con el tránsito impedido, ya sea por estar cortados mediante cancela con candado, o por estar labrados. Con fecha del 20 de diciembre de 2024, se remite nuevo escrito al Ayuntamiento de Guadalajara -adjunto1 y 2-, solicitando, en base al derecho de información reconocido por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información:

1- informe del estado actual de dichos caminos y las actuaciones realizadas.

2-informe sobre la existencia o no de licencias de obra autorizando la colocación de puertas o cancelas existentes.

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
09/04/2025

3-Que se nos tenga como comparecido y parte en todos los procedimientos que se ejecuten referentes a los citados caminos y se nos notifique las resoluciones que se dicten

TERCERO: con fecha 5 de marzo lleva a cabo un requerimiento al sujeto reclamado recibiendo contestación con fecha 3 de abril, dentro del plazo concedido al efecto, en el que manifiesta que ha sido remitida la misma al reclamante.

CUARTO: Con fecha 4 de abril se requiere a la reclamante que manifieste si desea o no desistir de su reclamación, a lo que la misma con fecha 4 de abril responde lo siguiente: *"Requerimiento nº 152351 Que se nos ha remitido la documentación solicitada al Ayuntamiento de Guadalajara, con lo que declaramos cerrada esta reclamación. Muchas gracias"*

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: vista la Disposición Adicional Cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su Sector Público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
09/04/2025



SEGUNDO: visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: igualmente el artículo 12 de la LTAIBG, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

III. RESOLUCIÓN

En cuanto a lo solicitado por la reclamante y en base a los fundamentos jurídicos expuestos, se resuelve:

ARCHIVAR la reclamación presentada, por desistimiento expreso del reclamante.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
09/04/2025



Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
09/04/2025